

Ley N° 4742 - Decreto N° 1373
CONCÉDESE PENSION VITALICIA A LA SEÑORA JOSEFA DEL CARMEN LUJAN

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Concédese a la señora Josefa del Carmen Luján - L.C. Nº 0.885.637 una Pensión Vitalicia cuyo monto será equivalente a la de un empleado de la Administración Pública Provincial que reviste en la categoría 12.

ARTÍCULO 2.- El monto a que se refiere el Artículo 1, será actualizado cada vez que lo sea el del referido agente de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá lo pertinente para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4.- En caso de fallecimiento de la señora Josefa del Carmen Luján, madre de los discapacitados, la pensión vitalicia pasará a favor de un tutor y/o curador, designado judicialmente, mientras vivan dichos discapacitados.

ARTICULO 5.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:40:52

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa